



**JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/05/2025	21/05/2025
2	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/05/2025	21/05/2025
3	028 - 2017 - 00433 - 00	Ejecutivo Singular	LUZ ADELIA BARRAGÁN JIMENEZ	LUIS GERARDO MURILLO AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/05/2025	21/05/2025
4	034 - 2017 - 00391 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS MENDEZ MELO	EDILMA FLOREZ DE RESTREPO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/05/2025	21/05/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2025-05-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)  
**PROCESO No. 01-2014-0529**

Se encuentra las diligencias al despacho para resolver incidente propuesto en el asunto de la referencia, debido a la diligencia de secuestro practicada el pasado 13 de abril de 2023 por el Comisionado Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, respecto del predio denominado ALMAGRO 2 e identificado con F.M.I. No. 234-6682, ubicado en la vereda la serranía del Municipio de Puerto López; debido a que, no es el predio objeto de medida de embargo en el proceso de la referencia y la propietaria no es aquí demandada.

No obstante, de la revisión y detalle de las pruebas documentales y testimoniales recaudadas dentro del plenario por el extremo actor y parte incidentante, se encuentra entuerto o confusión en la ubicación satelital frente a las coordenadas del predio denominado “El Nevado” con F.M.I. No. 234-807, por tanto, se hace necesario para mejor proveer, ordenar como prueba de oficio conforme lo previsto en el art. 170 del C. G. del P., lo siguiente:

**Oficiar** por secretaria, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – sede Puerto López Meta**, para que, dentro de sus competencias e información oficial del país, se sirva identificar las coordenadas geográficas de ubicación del predio identificado con F.M.I. No. 234-807 y linderos vistos a PDF 025 (fls. 14 y 15)<sup>1</sup> del Despacho comisorio No. 1485.

---

<sup>1</sup> “Punto de partida: El 76, localizado en el costado Noroeste del predio. Norte: Partiendo del detalle 76, dirección Este al detalle 107, Caño Yacaito al medio, linda en 709,00 mtrs con ALFONSO, INES MARÍA ISABEL NOGUERA FONSECA Y SUSANA NOGUERA DE MORENO. NORESTE: Del detalle 107, dirección S.E. al detalle 171, Caño Lobo, cerca de alambre y Caño Mararabe al medio (en parte), linda en 6.451 mts con MARCOS CALDERÍN. SURESTE: Del detalle 171, dirección S.W. al detalle 191, Caño Mararabe al medio, linda en 1.680,0 mts con la sucesión de ISAAC GUTMAN STERIMBERG. Suroeste: Del Detalle 191, dirección N.W., al delta 147, Caño Mararabe, cañito y cerca de alambre al medio (en parte), linda en 1.370.mts con EUGENIO GUTMAN STERIMBERG, en 819,00 mts con DIANA CAROLINA VELANDIA LAVERDE y en 3.692,00 mts con SANDRA ISABEL VELANDIA LAVERDE. OESTE: Del delta 147, dirección Norte al detalle 76, (Punto de Partida) , cerca de alambre y afluente El Ensueño al medio (en parte), linda en 912,00 mts con SANDRA ISABEL VELANDIA LAVERDE y en 2.343,00 mts con MANUEL VILLA MESA y encierra.”

Hágasele saber a la citada entidad que, por la cercanía y linderos colindantes entre los predios, identificados:

- EL NEVADO identificado con F.M.I. No. 234-807
- ALMAGRO 2 identificado con F.M.I. No. 234-6682

La información solicitada, servirá para definir con certeza la ubicación exacta del predio EL NEVADO identificado con F.M.I. No. 234-807, bien objeto de medidas cautelares en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

---

<sup>1</sup>Resolución 0187 del 28 de febrero de 1992 del INCORA

Para lo cual se les concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir del envío del oficio que se libre para tal efecto. **OFICIESE.**

Secretaría, envíe junto con el oficio al IGAC, la Resolución 0396 del 04 de julio de 1991 del INCORA y Resolución 0187 del 28 de febrero de 1992 del INCORA, Folios de matrícula de los predios Nos. 234-6682 y 234-807 y planos allegados PDF 025 - FLS. 14 y 15 (fl. 2314, Cdo 2B).

Por secretaría contabilícese el término e ingrésese al despacho.

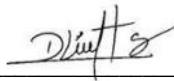
NOTIFIQUESE (3),

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 33**  
Fijado hoy **24 DE ABRIL DE 2025, a la hora de las 8:00 a.m.**



**DIANA LISETH GUARUPE GODOY**  
Profesional Universitario G-12

# PABLO ANTONIO PARADA RUIZ

Abogado Titulado  
Cra. 32 N° 38-70 Of. 1102 Edificio Romarco  
Cel. 314-3588539 V/cio.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C.

Referencia : EJECUCION

Incidentante : MARIA NATHALIA PINZON RENGIFO

Radicado : 01 - 2014 0529

## Asunto: RECURSO DE REPOSICION

PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte Incidentante, con toda atención presento Recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de abril de 2025, por medio del cual su despacho dispuso Oficiar a al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – sede Puerto López – Meta**, el cual sustento como sigue:

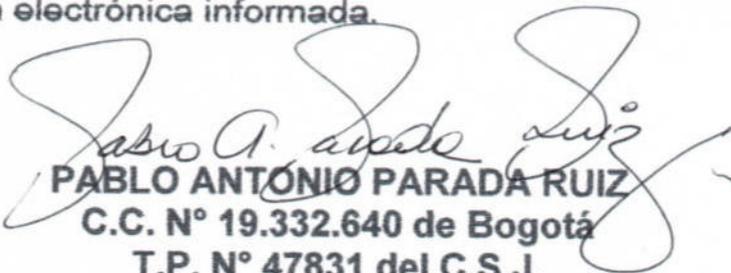
Mediante auto de fecha 23 de abril de 2025, su despacho ordeno oficiar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – sede Puerto López – Meta**, para que dentro de sus competencias rinda información que interesa al despacho para resolver la controversia respecto a la real ubicación e identificación de dos predios.

Ocurre señor Juez que en el Municipio de Puerto López Meta, **NO hay** Oficina del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**.

La oficina Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en esta zona del país, funciona en la Ciudad de Villavicencio, en la siguiente dirección electrónica: [villavicen@igac.gov.co](mailto:villavicen@igac.gov.co)

Por lo anterior respetuosamente solicito al despacho se reponga el auto, para que tal orden sea dirigida al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Meta**, a la dirección electrónica informada.

Atentamente,

  
PABLO ANTONIO PARADA RUIZ  
C.C. N° 19.332.640 de Bogotá  
T.P. N° 47831 del C.S.J.

RE: 11001310300120140052900 RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/04/2025 16:15

Para pparadaruiz@hotmail.com <pparadaruiz@hotmail.com>

1 archivo adjunto (838 KB)

img096.pdf;

**ANOTACION**

Radicado No. 4520-2025, Entidad o Señor(a): PABLO ANTONIO PARADA RU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: pablo antonio parada ruiz <pparadaruiz@hotmail.com> Enviado: viernes, 25 de abril de 2025 15:41//11001310300120140052900//J-01//FL 02//MAC

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de abril de 2025 16:08

**Para:** Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 11001310300120140052900 RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

REENVIO

ME

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesaes.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** pablo antonio parada ruiz <pparadaruiz@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de abril de 2025 15:41

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310300120140052900 RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025

Memorial enviado por el abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, interponiendo el recurso de reposición al Auto de fecha 23 de abril de 2025 dentro del incidente de desembargo:

**Referencia : EJECUCION**  
**Incidentante : MARIA NATHALIA PINZON RENGIFO**  
**Radicado : 01 – 2014 0529**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**PROCESO No. 01-2014-0529**

En vista del informe de títulos que antecede y, toda vez que, en cumplimiento con lo dispuesto en autos de fecha 21 de septiembre de 2023; 13 de octubre de 2023 y 15 de enero de 2024, en el plenario obra respuesta de los Juzgados Laborales del Circuito de Montería, Sahagún y Bogotá con prelación de créditos en el presente asunto, se dispone:

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS respectivamente, **entreguese** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir (demanda principal y acumulada) y, proceda con el pertinente **fraccionamiento y conversión**, a favor de los procesos laborales que cuentan con acumulación de embargos y con prelación de crédito en el asunto de la referencia, que en proporción a sus derechos y orden de llegada corresponda (arts. 465 y 466 del C. G. del P.). OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE (3),

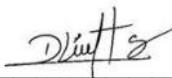
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 33**

Fijado hoy **24 DE ABRIL DE 2025, a la hora de las 8:00 a.m.**



**DIANA LISETH GUARUPE GODOY**  
Profesional Universitario G-12

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo Mixto de **BENJAMIN ENRIQUE CALDERÓN COTES** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA "CIBRE" Y OTROS**

**Rad.:** 001-2014-00529

**LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los proveídos del 23 de abril de 2.025, notificados en estado del día 24 de los mismos mes y año, con base en los siguientes:

### **OBJETO DEL RECURSO**

El presente tiene como objeto se **REVOQUE PARCIALMENTE** las providencias impugnadas y, en su lugar, se ordene: i. **LA ENTREGA DE DINEROS EXCLUSIVAMENTE FRENTE A OBLIGACIONES DE ÍNDOLE LABORAL Y EN COORDINACIÓN CON OTROS PROCESOS;** y ii. **QUE EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ SIGA ADELANTE CON EL TRÁMITE DEL DESPACHO COMISORIO.**

### **FUNDAMENTOS**

#### **EN LO RELATIVO A LA ENTREGA DE DINEROS**

**1.-** Es claro que la prelación de créditos establecida en el artículo 464 del C.G.P., sólo aplica en favor de obligaciones laborales:

*"**ARTÍCULO 464. ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS.** Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. **Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.**" (Resaltado fuera del texto)*

De la norma citada se puede deducir que para el trámite de procesos ejecutivos en los que concurren la acumulación de embargos sólo se amparan las obligaciones de carácter laboral en consonancia con el artículo 2495 del Código Civil:

*"**ARTICULO 2495. CREDITOS DE PRIMERA CLASE.** La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

*1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.*

*(...)*

4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.”

2.- A pesar de que las obligaciones de primera clase son las acreencias laborales, es de conocimiento que hay algunos créditos que no gozan de tal privilegio por no ser acreencias laborales y, otros, por haberse ordenado el embargo de los remanentes.

Muestra de la primeras antes mencionadas es el proceso con radicado 23660310300120220004200 y que cursó ante el JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN, esto es, que no es de carácter laboral sino civil toda vez que dentro del proceso ejecutivo enunciado se libró mandamiento de pago el 25 de marzo de 2022 sobre los **honorarios** adeudados, concepto que es propio del contrato de prestación de servicios más no de una relación laboral o de subordinación, como se cita enseguida:

*"(...) se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas: PRIMERO: La suma de mil doscientos cuarenta millones de pesos (\$1.240.000.000) por concepto de **honorarios** adeudados al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA." (resaltado fuera de texto).*

Sobre el tema de los honorarios ha precisado la Corte suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia 61603 del 10 de diciembre de 2018 que se trata de una denominación remunerativa propia de contratos civiles y comerciales y no laborales.

En línea con lo anterior, la sentencia del 47566 del 9 de mayo de 2018 ha sido enfática en aclarar que la justicia laboral no solo conoce de controversias derivadas de contrato de trabajo sino también de conflictos derivados de contratos de prestación de servicios y honorarios:

*"Revisados los documentos descritos, ciertamente la Sala encuentra que hacen relación a los requerimientos de pago realizados por el demandante por sus actividades contractuales a **título de «honorarios» y bajo esta denominación remunerativa, propia de los contratos civiles y***

***comerciales**, fueron acreditados los respectivos egresos monetarios."*

*"(...) el juez laboral y no el civil, quien tiene la competencia para conocer de esta contienda; pues no sería práctico, lógico y menos eficiente, trasladarle al usuario de la justicia, la carga de acudir a dos jueces de distinta especialidad, para que le resuelvan un litigio que tiene como fuente una misma **causa (el contrato de prestación de servicios)**; máxime que, como se explicó, si el juez laboral es competente para conocer de los conflictos jurídicos que surgen en el reconocimiento **y pago de los honorarios**, nada impide para que igualmente conozca y decida sobre las cláusulas en las que se estipula una sanción o multa que también hacen parte de las remuneraciones que consagra la norma procedimental (artículo 2.º, numeral 6.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), pues estos conceptos están estrechamente ligados como un todo jurídico, lo cual se traduce en una mejor concentración y eficiencia de la administración de justicia, al permitir el texto normativo la unificación en una sola jurisdicción para el conocimiento y definición de dichas controversias, siendo este el cometido de tal regulación, con lo que se evita que se pueda escindir dicha jurisdicción." (Subrayado fuera de texto)*

De manera que por el solo hecho de que la obligación sobre la cual se solicita la adición provenga de un juzgado laboral, no la constituye como tal.

Bajo lo anteriormente expuesto, no es posible conceder una prelación laboral a una obligación de carácter civil toda vez que se desconocería abiertamente la prelación de créditos prevista en el Código General del Proceso y en el Código Civil, y, en consecuencia, no es procedente incluir la obligación civil que se trata en el JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN en contra del CIBRE al auto del 12 de octubre de 2023 y en virtud de ella la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

**3.-** Por otra parte, no debe pasar por alto el Despacho que no sólo hay ejecuciones laborales en contra del **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA -CIBRE-** sino que otros acreedores con obligaciones civiles han ejecutado.

Fruto de esas demandas civiles se han rematado algunos bienes de los demandados y, al igual que en este, varios acreedores de derechos laborales han acumulado el embargo. Muestra de ellos son los procesos:

3.1. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía del Banco de Bogotá S.A. contra el **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA -CIBRE-** con radicado 110013103037 2015 00937 00 en el que se han rematado dos inmuebles y hay dineros a favor de los créditos laborales; y

3.2. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía del Financiera DANN contra el **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA -CIBRE-** con radicado 110013103025 2016 00179 00 en el que se un inmueble y hay dineros a favor de los créditos laborales.

Es decir, que ante el hecho que los acreedores laborales no sólo han acumulado el embargado a este proceso sino que en muchos otros, es indispensable que la entrega de dinero deba de realizarse de una forma coordinada con los demás procesos, pues de lo contrario se estaría en el riesgo de pagar dos y hasta tres veces una misma obligación.

#### **FRENTE A LA COMISIÓN DE SECUESTRO DEL PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA 176-45210**

**4.-** El día 16 de diciembre de 2.024 este Juzgado libró el Despacho Comisorio No. 203 en el que indicó expresamente:

“(…)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0203

AL SEÑOR:

ALCALDÍA LOCAL y/o JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE TOCANCIPÁ -  
CUNDINAMARCA

(…)”

Del mismo se desprende con claridad la expresión y/o al estar destinado a la Alcaldía Local y a los Juzgados Promiscuos. Es decir, que frente a ambas entidades era factible tramitar la comisión y, además, nada impedía que fuera concomitante la radicación.

**5.-** A la fecha de este escrito, ni la Alcaldía ni Juzgados han fijado fecha para adelantar la diligencia de secuestro del predio con FMI 176-45210. Razón por la que no hay motivo alguno para que se desista del trámite del despacho comisorio, ya que ninguno de los dos ha decidido sobre el particular.

Desistir del trámite del Despacho comisorio ante las autoridades presentadas, sin que a la fecha se haya fijado fecha para el secuestro sería ir en contra de la decisión ejecutoriada y, además, negar el acceso a la administración de justicia.

**6.-** No obstante, el Despacho en auto del 23 de abril de 2.025 ordenó:

*“Finalmente, por secretaría ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá (fls. 2475 a 2477), **informando que se haga caso omiso al Despacho Comisorio No. 0203, como quiera que el mismo va dirigido a la Alcaldía***

***de Tocancipa**, entidad a quien llevo inicialmente la respectiva comisión.”*  
(Resaltado por fuera del texto).

De tal manera insistimos que no es cierto que únicamente se comisionó a la Alcaldía, sino que, también, a los Juzgados y que fue claro el Despacho que se podría tramitar la comisión por ambas autoridades al utilizar la expresión y/o. Lo que justifica se revoque la decisión, pues, también, a la interposición de este recurso no se ha fijado fecha para evacuar la comisión.

**SOLICITUD:**

Conforme lo expuesto, comedidamente solicitado al Despacho se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** las providencias impugnadas y, en su lugar, se ordene: i. **LA ENTREGA DE DINEROS EXCLUSIVAMENTE FRENTE A OBLIGACIONES DE ÍNDOLE LABORAL Y EN COORDINACIÓN CON OTROS PROCESOS;** y ii. **QUE EL JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE TOCANCIPÁ SIGA ADELANTE CON EL TRÁMITE DEL DESPACHO COMISORIO No. 203** de fecha 16 de diciembre de 2.024.

**ANEXOS:**

**En relación con lo expuesto en el numeral 3 de este recurso, anexo cinco (5) autos.**

Señor Juez,



**LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN**  
C.C. No. 79.322.000 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 63.407 del C.S. de la J.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**RADICADO: 11001 3103 037 2015 00937 01 C1B**

**2/2**

a. Incorpórese al expediente, la documental adosada por el adjudicatario **Antonio José Jaller Dumar**, visible a folios 1864 al 1866 de este cuaderno, en la que puede divisarse que, el solicitante efectuó en término la consignación del saldo del remate por valor de **\$1.804.432.370** (revés Fl. 1865), y lo relativo al pago del impuesto del remate (Fl. 1865), tal y como le fue ordenado en la diligencia celebrada en fecha 6 de diciembre de 2024.

b. Así las cosas, procede este juzgado a pronunciarse sobre la aprobación o improbación del remate surtido en fecha 6 de diciembre de 2024 respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 6 de diciembre de 2024, se celebró el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514** y código catastral 230010002000000330092000000000, ubicado en el lote 2 costa rica la vieja de Montería Córdoba, el cual fue adjudicado al señor **Antonio José Jaller Dumar**, por la suma de **\$3.000.000.000** (Fls. 1850 al 1852).

Este juzgado, a través de la plataforma Teams, se constituyó en diligencia virtual y anunció el remate del inmueble a los intervinientes, según las constancias que aparecen en el expediente, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para tal efecto, en la Ley y en el Acuerdo CSJMEA21-32 de 2021.

2. El adjudicatario **Antonio José Jaller Dumar**, consignó el porcentaje correspondiente para hacer postura, depositando la suma de \$1.195.578.400.

3. Dentro del término legal, el rematante consignó el saldo del remate por valor de \$1.804.432.370 (revés Fl. 1865); igualmente, presentó el recibo de pago correspondiente al impuesto de remate previsto en la Ley 1743 de 2014, correspondiente al 5% sobre el precio de la almoneda, que asciende a la suma de \$150.000.000 (Fl. 1865).

4. De esa forma se materializaron los requisitos establecidos por los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, por lo cual resulta viable aprobar la almoneda sobre el inmueble identificado precedentemente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el 6 de diciembre de 2024, respecto bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514** y código catastral 230010002000000330092000000000, ubicado en el lote 2 costa rica la vieja de Montería Córdoba, el cual fue adjudicado al señor **Antonio José Jaller Dumar**, por la suma de **\$3.000.000.000**.

El rodante se encontraba legalmente embargado (Fls. 54 al 63), secuestrado (Fls. 479) y avaluado (Fl. 1682 y 1760) dentro del presente proceso.

Toda esta información deberá inscribirse y transcribirse en el oficio pertinente. **La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.**

**SEGUNDO:** Ordenar la expedición, a costa del adjudicatario, de copia auténtica del acta de remate y sus anexos y de esta providencia, con el fin de que sean protocolizadas y registradas en legal forma.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del acta y la diligencia de remate y del presente auto en una Notaría del territorio nacional, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **Inclúyase los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble debidamente especificados y completos.**

Lo anterior, tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** la cancelación de los gravámenes hipotecarios y/o de la afectación a vivienda familiar o el patrimonio de familia que puedan afectar en la actualidad el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, acorde con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 455 del Código General del Proceso. **Ofíciase como corresponda**, incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

**QUINTO: DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que afecten el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**.

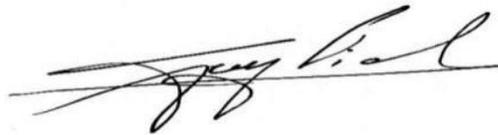
**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutada, la entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514** que tengan en su poder.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la secuestre **Petra Naranjo Plaza**, entregar el inmueble rematado al adjudicatario **Antonio José Jaller Dumar** y rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de hacerse acreedora a las sanciones determinadas en la Ley.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, **oficiese de conformidad**, por el medio más expedido, dejándose constancia del trámite en el expediente.

**OCTAVO:** Fíjese como **reserva** la suma de **\$200.000.000.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY VIDALES REYES**

**Juez**

MJVG

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 0069 fijado hoy 28 de abril de 2025 a las 08:00 AM.</p>  <p>DIANA LISETH GUARUPE GODOY Profesional Universitario G-12</p>
---

Firmado Por:

**Ferney Vidales Reyes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 02 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec99195de227ec9ba0732639b47af015d731e2b2129d9e89bd16f2cf0fef0d**

Documento generado en 25/04/2025 05:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**RADICADO: 11001 3103 037 2015 00937 01 C1B**

**1/2**

1. Téngase en cuenta, que en el desarrollo de la diligencia de remate celebrada en fecha 6 de diciembre de 2024 (Fls. 1850 al 1852), el abogado **Juan Carlos Burgos Portillo**, desistió del recurso de reposición y en subsidio el de apelación visto a folios 1852 al 1854 de este cuaderno. Desistimiento que fue aceptado en la mentada diligencia.

2. Para lo pertinente, téngase en cuenta el informe secretarial visto a folio 1855 de este cuaderno; no obstante, deberá atenderse lo dicho precedentemente.

3. Agréguese al plenario, la documental allegada, visible a folios 1856 al 1867, 1856 al 1860 de este cuaderno, que corresponde a liquidaciones respecto de los créditos con prevalencia aquí tomados.

Documental que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. Atendiendo la documentación adosada por la abogada **Daniela Rocío Mestra Hernández**, visible a folios 1868 al 1871 y 1876 de este cuaderno, es del caso requerir a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del auto fechado del 29 de octubre de 2024 (Fls. 1849 al 1851), dejándose las constancias del caso en el expediente.

**Por la Oficina de Apoyo Judicial, procédase de conformidad.**

4.1. Una vez se emita la constancia respectiva por parte de la dependencia exhortada, y se incorpore la documental echada de menos, se emitirá la decisión que en derecho corresponda sobre el mecanismo impetrado por la profesional del derecho **Daniela Rocío Mestra Hernández**.

No obstante, primigeniamente debe indicársele a la memorialista que el numeral 1 del auto fechado del 5 de julio de 2023 (Fls. 1682 al 1683) se ajusta a los preceptos legales, si se tiene en cuenta que aquí se perseguía la efectividad de la garantía real sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **140-61514** y **140-61517**, y, por ende, se requería que respecto de aquellos se surtiera la almoneda correspondiente, para luego de ello, ordenar la entrega de dineros, conforme a la prelación legal que determina la ley sustancial.

No puede dejarse de lado, que, conforme fue esgrimido en auto fechado del 29 de octubre de 2024, aquí no están dados los preceptos establecidos en el artículo 447 del C. G. del P., para que proceda la entrega de dineros, pues no obra liquidación de costas en firme, situación que reafirma la orden a la que se hizo acotación

delanteramente, providencia esta última que valga la pena señalar, se encuentra más que ejecutoriada.

Con todo, de haberse presentado el mentado memorial, cierto es que el motivo de inconformidad sobre el que se ceñía aquel, está más que solventado en el expediente, pues aquí **ya se llevó a cabo el remate sobre el bien restante**, lo que de entrada y por sustracción de materia, haría inocuo un pronunciamiento sobre lo pedido.

5. En lo que atañe a los memoriales vistos a folios 1872 al 1873 y 1867 al 1868 de este cuaderno, deberá el apoderado de la parte demandante, estarse a lo referido en el numeral 1 y 4 de esta providencia.

6. Agréguese al plenario, y pónganse en conocimiento de las partes, el informe rendido por la secuestre **Petra María Naranjo**, visto a folios 1874 al 1875 y 1854 (cd) al 1855 de este cuaderno.

7. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 de esta providencia, es por ello, que no se tiene en cuenta el traslado secretarial realizado visto a folio 1853 de este cuaderno.

8. Ténganse en cuenta los créditos con prevalencia, en favor de los **Juzgados Sexto Laboral del Circuito de Medellín y Quinto Laboral del Circuito de Montería**, para los procesos con radicados Nos. **2024 101119, 2015 00021 00 y 2014 00106 00** (Fls. 1861 (cd) al 1863, y 1878 al 1888), respectivamente. Por tanto, en el momento procesal oportuno, se dará aplicación a lo normado en el art. 465 del C. G. del P.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, **oficiese de conformidad**. Del oficio y su remisión, déjese constancia en el expediente.

9. En lo que atañe a la solicitud elevada por el apoderado actor, vista a folios 1869 al 1870 de este cuaderno, deberá indicársele al memorialista que en las costas que para el efecto realice la Oficina de Apoyo Judicial, se deberán tener en cuentas las agencias ya tasadas, y los gastos demostrados.

Una vez aprobada dicha liquidación, la parte ejecutante tiene a su disposición los mecanismos que considere pertinentes de no encontrarse conforme con los montos que componen aquella.

10. En lo atinente a la petición vista a folios 1873 al 1876 de este cuaderno, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en esta providencia, y en auto calendado del 29 de octubre de 2024 visto a folios 1849 al 1851 de este expediente, el que obra más que ejecutoriado.

11. En lo que atañe al petitorio elevado por el adjudicatario, visto a folios 1871 al 1872 de este cuaderno, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en este cuaderno.

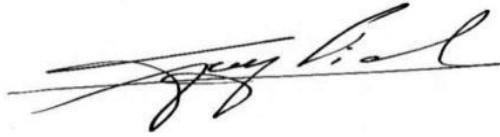
12. Por la Oficina de Apoyo Judicial, súrtase la foliación del presente cuaderno, ya que no se divisa continuidad en su numeración.

**Procédase de conformidad, dejándose las constancias del caso.**

**13. Por la Oficina de Apoyo Judicial, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 5, 13, 14, 16 y 18 del auto fechado del 29 de octubre de 2024 (Fls. 1849 al 1851), órdenes de las que penden la continuación de este trámite.**

**Procédase de conformidad, dejándose las constancias respectivas en el expediente.**

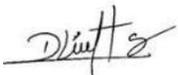
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY VIDALES REYES**

**Juez**

MJVG

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 0069 fijado hoy 28 de abril de 2025 a las 08:00 AM.</p>  <p>DIANA LISETH GUARUPE GODOY Profesional Universitario G-12</p>
---

Firmado Por:

**Ferney Vidales Reyes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 02 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2994c89510f8dd105d7c55dbe6f1e4de3a60e719e39cee972de5688017fa77**

Documento generado en 25/04/2025 05:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO: 11001 3103 037 2015 00937 01 C1B**

**1/2**

1. Como primera medida, debe señalarse que en este asunto no están dados los preceptos establecidos en el artículo 447 del C. G. del P., a efectos de surtir la entrega de dineros a los acreedores en el orden de prelación legal que corresponde, puesto que en el caso primigenio que conoce esta sede, no se han liquidado las costas ordenadas en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, por la Oficina de Apoyo Judicial, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del resuelve de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, calendada del 3 de marzo de 2017 (Fl. 538 C1), respecto a la realización de la liquidación de costas.

### **Procédase de conformidad.**

2. Se niega el petitorio realizado por el extremo activo, atinente a la actualización de la liquidación del crédito (Fls. 1765), pues ello, sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al extremo actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas”* (núm. 7º, art. 455 del C.G. del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, art. 461 *Ibidem*) o en su defecto, se efectúe algún abono que así lo amerite, eventualidades anteriores que no acaecen en el presente asunto.

Con todo, bueno es señalar, que tampoco sería dable emitir pronunciamiento sobre la prenombrada liquidación, atendiendo, que el acreedor no estableció los valores liquidados en la forma establecida en el mandamiento de pago a partir del cual se siguió adelante con la ejecución, ni tuvo en cuenta el crédito ya aprobado (Fl. 583 C1), si lo que pretendía, era su actualización.

3. En lo que atañe a la documental allegada, vista a folios 1767 al 1783 de este cuaderno, habrá que indicársele al memorialista que, por la naturaleza del asunto, no le está permitido actuar en causa propia.

Conforme a ello, no se emite pronunciamiento alguno sobre lo allí referido.

4. En lo que corresponde a la petición elevada por el apoderado actor en esta causa (Fl. 1784), deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el numeral 5 del proveído calendado del 4 de diciembre de 2023 el que se encuentra más que ejecutoriado, respecto del avalúo presentado.

Precítese que el avalúo respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, se encuentra más que en firme.

También habrá que tenerse en cuenta que el avalúo aprobado atañe al año 2023.

5. Ténganse en cuenta los créditos con prevalencia, en favor de los **Juzgados Primero Civil del Circuito de Montería Sistema Procesal Oral y Quinto Laboral del Circuito de Medellín**, para los procesos con radicados Nos. **230013103001 2020 00148 00 y 050013105005 2022 00469 00** (Fls. 1787 y 1831 al 1833), respectivamente. Por tanto, en el momento procesal oportuno, se dará aplicación a lo normado en el art. 465 del C. G. del P.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, **oficiéase de conformidad**. Del oficio y su remisión, déjese constancia en el expediente.

6. Agréguese al plenario, el oficio allegado por el **IDU**, visto a folio 1790 de este cuaderno.

7. En lo que atañe a los petitorios realizados por la señora **Consuelo Berrio Solano**, visto a folios 1792 al 1798 y 1827 al 1830 de este cuaderno, deberá la memorialista estarse a lo explícitamente reseñado en auto fechado del 2 de marzo de 2022 (Fl. 1225), el que está más que ejecutoriado.

Recálquesele a la solicitante, que, en este asunto, funge como secuestre la señora **Petra Naranjo Plaza**, y es a esta última a la que le corresponde emitir los informes pertinentes respecto del predio que aquí se encuentra cautelado.

8. Agréguese al plenario, la documental allegada, visible a folios 1799 al 1803, 1834 al 1837 y 1843 al 1845 de este cuaderno, que corresponde a liquidaciones respecto de los créditos con prevalencia aquí tomados.

Documental que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

9. Precítese, que aquí se ha tomado nota de los créditos con prevalencia en favor de procesos laborales; no obstante, debe precaverse, que los apoderados de dichos asuntos, **no son parte integrante de esta Litis**, y será en el momento procesal oportuno que se dará aplicación a lo normado en el art. 465 del C. G. del P., momento, que como se dijo delantadamente, no está dado aún en este asunto.

Con todo, y en lo que atañe a los petitorios realizados, visto a folios 1804 al 1809 de este cuaderno, deberán los memorialistas estarse a lo resuelto en esta providencia.

10. Para que obre dentro de la acción de tutela con radicado No. 110012203000 2023 01145 00, que cursó ante el **Tribunal Superior de este Distrito Judicial**, y en virtud de la documental vista a folios 1810 al 1816 de este cuaderno, por la Oficina de Apoyo Judicial, remítase copia de este proveído con destino a esa Corporación.

**Procédase de conformidad.**

11. En atención a la manifestación realizada por la abogada **Daniela Rocío Mestra Hernández**, vista a folios 1821 al 1822 y 1838 al 1842 de este cuaderno, deberá indicar este juzgado, que, de la revisión efectuada al plenario, no se denota ningún memorial que tenga que ver con algún recurso elevado por la memorialista.

Así las cosas, en aras de darle el trámite que en derecho corresponde al mecanismo que dice haber sido impetrado por la profesional del derecho, es del caso ordenar, que por la Oficina de Apoyo Judicial se surta una revisión suscita de los memoriales que han sido allegados, y de verificarse la radicación de la confutación a la que aquí se hace referencia, proceda, de manera inmediata, a efectuar su incorporación al expediente con el trámite secretarial respectivo, y con la constancia que dé cuenta de las razones que dieron lugar a su integración tardía.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, **procédase de conformidad**.

**11.1.** Con todo, se requiere a la solicitante para que aporte copia de la radicación y del recurso echado de menos.

Itérese, sin embargo, lo enunciado en el numeral 9 de esta providencia.

**11.2.** En lo que atañe a la fijación de fecha de remate, deberá la mandataria estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en este cuaderno.

**12.** Frente a la solicitud cursada, vista a folios 1823 al 1824, deberá el solicitante, estarse a lo resuelto en esta providencia.

**13.** En atención a los oficios allegados por la **Dian Seccional Bogotá y la Secretaría de Hacienda de Montería** (Fls. 1826 C1B y 857 C1A), es del caso señalar, que, la aquí ejecutada **Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva Cibre - en Liquidación**, ostenta obligaciones ante esas entidades, por tanto, la información proporcionada será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, atendiendo la prelación legal que tienen las obligaciones fiscales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 839 del Estatuto Tributario.

Requíerese a las prenombradas entidades, para que se sirvan indicar, el monto al que ascienden las obligaciones adeudadas por la contribuyente, así mismo, deberán reseñar, si al interior de los trámites que allí se siguen, se han decretado medidas cautelares sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, y de ser así, si se ha materializado alguna distinta a la cautela de embargo.

Precítese a las requeridas, que la respuesta al exhorto se requiere de manera urgente, pues en punto de lo previsto en el artículo 839 del Estatuto Tributario, serían esas entidades las llamadas a realizar el remate del predio cautelado, esto, atendiendo, además, lo reglado en el artículo 2495 del Código Civil, y en ese orden de ideas, debe ponerse en conocimiento lo pertinente a la parte actora en este asunto, para que solicite, de ser su deseo, el embargo de los remanentes.

Deberá informárseles igualmente, que aquí se hayan tomados innumerables créditos laborales, y que en auto de esta misma fecha obrante en este cuaderno se fijó fecha de remate del bien sobre el que recae el exhorto realizado, situación por la cual, la respuesta se requiere con imperiosidad.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, **oficiése de conformidad.** Del oficio y su remisión, déjese constancia en el expediente.

**14.** Debe precaverse nuevamente, que, en este asunto, hay multiplicidad de créditos con prevalencia tomados, y en virtud de ello, se han adosado diversas liquidaciones de crédito y costas para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno; sin embargo, se han tomado otras acreencias a las que también se les debe aplicar lo establecido en el art. 465 del C. G. del P.

Por tanto, es del caso ordenar, que, por la Oficina de Apoyo Judicial, se libren nuevas comunicaciones a los juzgados con créditos con prevalencia aquí tomados, informándoseles que aún no están dadas las condiciones determinadas en el art. 447 del C. G. del P., para proceder a surtir la entrega de dineros en la prelación legal que corresponde, y por tanto, una vez estén sentadas las condiciones para ello, se les solicitará la liquidación de crédito y costas allí aprobadas para tenerlas en cuenta a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma delantadamente citada.

Se les requiere para que una vez, reciban las conminaciones respectivas, procedan de manera inmediata a surtir el envío de las prenombradas liquidaciones,

esto, a efectos de consolidar los créditos sobre los que se debe tener en cuenta la prelación legal.

Se itera, que son innumerables las acreencias que están relacionadas en este asunto (Fls. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 92, 93, 94, 95, 96, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 486, 481, 497, 498, 499, 500, 632, 751, 755, 820, 823, 825, 829, 838, 840, 850, 851, 852, 853, 854, 879, 882, 890, 983, 990, 999, 1138, 1214, 1216, 1218, 1220, 1222, 1352, 1354, 1370, 1392, 1733, 1735, 1737, entre otros), y, por tanto, se requiere un consolidado general de la información, para lograr, cuando estén dados los requisitos, el pago de los dineros aquí recaudados.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, líbrense las comunicaciones correspondientes. Téngase en cuenta los créditos que fueron tomados en esta providencia.

**Ofíciase de conformidad.** De los oficios y sus remisiones, déjese constancia en el expediente. Adjúntese copia de esta providencia.

**15.** Requírase a la parte ejecutante, para que se sirva adosar al plenario, certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**.

**16.** Por la Oficina de Apoyo Judicial, expídase un informe pormenorizado de títulos judiciales, en el que se establezca, si obran dineros consignados a órdenes de este despacho y para el presente proceso en estado impreso entregado o pendiente de pago.

Así mismo, se deberá consignar en dicho informe, **si se ha realizado algún pago de dineros en este asunto.**

Si es del caso, ofíciase al Juzgado de conocimiento y al **Banco Agrario de Colombia S.A.**, para que se sirvan informar si obran depósitos consignados para este proceso. De ser así, deberá solicitarse la conversión respectiva.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, **procédase de conformidad.**

**17.** Requírase a la secuestre **Petra Naranjo Plaza** (Fls. 1348 y 1377), para que se sirva dar cumplimiento a las funciones que el cargo le impone, y en tal sentido, rinda informe sobre el estado actual del predio secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, y si aquel genera algún emolumento, de ser así, deberá aportar las constancias que den cuenta de las consignaciones realizadas a este juzgado.

Igualmente, deberá informar, si actualmente se encuentra activa en la lista de auxiliares vigente para el Distrito Judicial en el que se encuentra ubicado el predio.

Póngasele de presente, que, conforme lo determina el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., en su calidad de secuestre, le es imperioso rendir informe mensual de la gestión realizada.

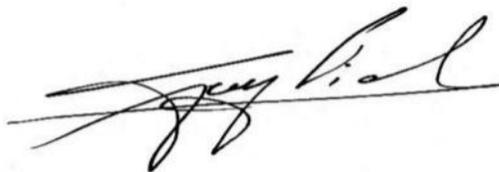
Por la Oficina de Apoyo Judicial, **ofíciase de conformidad.**

**18.** En atención a manifestaciones realizadas al interior del trámite, y para que conste en el plenario, es del caso requerir a la **Superintendencia de Sociedades**, a efectos de que se sirva establecer, si ante esa entidad, cursa algún proceso de insolvencia en el que esté inmersa la sociedad **Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva Cibre - en Liquidación**, de ser así, deberá informar el estado del trámite.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, a la mayor brevedad posible, líbrese la comunicación ordenada, y remítase por el medio más expedito.

18.1. El anterior requerimiento se extiende al apoderado judicial de la deudora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FERNEY VIDALES REYES**

**Juez**

MJVG

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 0169 fijado hoy 30 de octubre de 2024 a las 08:00 AM.  DIANA LISETH GUARUPE GODOY Profesional Universitario G-12
--

Firmado Por:

**Ferney Vidales Reyes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 02 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab37a46820f425d8e957aaa48e86197078425cd749adcf395fbf655a541a1a9a**

Documento generado en 29/10/2024 04:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO: 11001 3103 037 2015 00937 01 C1B**

**2/2**

Mediante solicitud vista a folios 1821 al 1822 y 1838 al 1842 de este cuaderno, la mandataria al interior de algunos procesos laborales cuyos créditos aquí fueron tomados, solicitó fijar nueva fecha y hora para el remate virtual del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, legalmente embargado (Fls. 54 al 63), secuestrado (Fl. 479) y avaluado (Fls. 1682 y 1760).

Teniendo en cuenta lo expuesto y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose legalmente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**, se procede a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate de dicho bien, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO:**           **SEÑALAR** para la subasta virtual la hora de las **9:30 a.m.** del día **seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **140-61514**.

**SEGUNDO:**           **PRECISAR** que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al predio cautelado, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

**TERCERO:**           **ORDENAR** a la parte interesada que fije el aviso de remate que se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

**CUARTO:**           **SEÑALAR** que la diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

**QUINTO:**           **INDICAR** a los interesados que podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional [audienciasjctoetsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjctoetsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

**SSEXTO:** **LIBRAR COMUNICACIONES** por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial a la Secretaría de Hacienda de Montería, y a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas -DIAN-, para que informen si el inmueble objeto de remate presenta deuda y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

**La Oficina de Apoyo Judicial elabore la comunicación, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 111 CGP y 11 Ley 2213 de 2022 y demás normativa reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura.**

**SSEXTIMO:** **DETERMINAR** que la presente diligencia se realizará en el siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NGNkMGYxM2YtZWZmYy00MmU5LWE4MjctNWExZDc1OWExOWM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGNkMGYxM2YtZWZmYy00MmU5LWE4MjctNWExZDc1OWExOWM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d).

#### **Instrucciones de la subasta virtual.**

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micro sitio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micro sitio del Despacho - ventana información general.

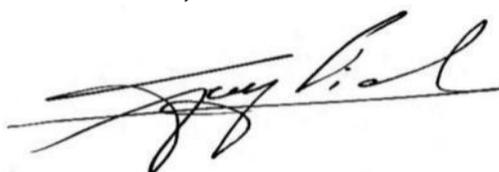
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo

digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY VIDALES REYES**

**Juez**

MJVG

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 0169 fijado hoy 30 de octubre de 2024 a las 08:00 AM.</p>  <p>DIANA LISETH GUARUPE GODOY Profesional Universitario G-12</p>
---

**Firmado Por:**

**Ferney Vidales Reyes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 02 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286df7fa59e2bb7870f7a5ecf4962df0b2f04464ec0afe41afc61272dad362f7

Documento generado en 29/10/2024 04:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 11001 3103 025 2016 00179 00

**APRUEBA REMATE**

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el canon 453 ibídem, por cuanto el rematante en la oportunidad legal, allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl. 730 vto) y la del saldo del precio de su postura (fls. 733), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del inmueble propiedad del Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-41411 denominado predio rural San Martín, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, llevada a cabo el día 6 de febrero de 2023 en la cual, le fue adjudicado a Esteban Rafael Urueta González por la suma de \$1.308'000.000.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Oficiése por la Oficina de Apoyo a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

**TERCERO:** Decretar la cancelación de los gravámenes que afecten el bien referido en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el numeral 1° del artículo 455 *eiusdem*. Líbrense por la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble **que se encuentran consignados en la escritura pública No. 1897 de la Notaría 10 de Bogotá el cual hace parte integral del presente proveído.**

**CUARTO:** Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en una Notaría del territorio nacional, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.

**QUINTO:** Oficiar al secuestro para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, allegue los comprobantes de consignación de los réditos del inmueble y haga entrega del inmueble a favor de Esteban Rafael Urueta González, en el término de cinco (5) días.

**SEXTO:** Ordenar al Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que tenga en su poder de los bienes raíces objeto de remate.

**SÉPTIMO:** Fijar reserva en la suma de \$400.000.000.

**OCTAVO:** Requerir al ejecutante para que informe las obligaciones adeudadas por el inmueble.

**NOVENO:** Oficiar a los Juzgados que tienen prelación sustancial de créditos para que alleguen la liquidación de crédito y costas en firme, tal como lo dispone el artículo 465 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO:** Requerir al área de títulos para que efectúe informe de títulos consignados a favor de este asunto y realice las actuaciones a su cargo para efectuar la conversión y ubicar los dineros consignado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 024  
fijado hoy 27 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA APROBAR EL REMATE

(ART.453 C.G.P. CONCORDANCIA CONTROL DE LEGALIDAD ART.132 *ibídem*)

1. CONSIGNACIÓN DEL SALDO DENTRO DE LOS 3 DIAS DEL REMATE. Artículo 453 C.G.P.	2.RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO DEL ART.7 DE LA LEY 11 DE 1987	3.INEXISTENCIA DE NULIDADES ALEGADAS POR LAS PARTES art. 132 y 448 C.G.P.	4.CITADCIÓN DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS art. 462 del C.G.P.	5.PREVALENCIA DE EMBARGOS Y CRÉDITOS arts. 465 y C.G.P. y 2451 C.C.	6. REMANANTES art. 466 del C.G.P.
<p>\$1.308.000.000 (\$833.876.640 + \$474.123.360) Fl. 724 y 730</p>	<p>\$65.400.000 fl. 730 vto.</p>	<p>no</p>	<p>No</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado 2 Laboral de Montería 2-2015-260 fl. 246</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-005 fl. 257</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-104 fl. 256</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-121 fl. 255</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-184 fl. 254</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-008 fl. 253</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-006 fl. 252</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-007 fl. 251</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2015-361 fl. 250</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2017-090 fl. 249</li> <li>• Juzgado 4 Laboral de Montería 4-2015-247 fl. 248</li> <li>• Juzgado 5 Laboral de Montería 5-2015-248 fl. 247</li> <li>• Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá 1-2018-345 fl. 324</li> <li>• Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá 1-2018-380 fl. 351</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-121 fl. 388</li> <li>• Juzgado 27 Laboral de esta ciudad 27-2018-495 fl. 393</li> <li>• Juzgado 5 Laboral de Montería 5-2015-294 fl. 434</li> <li>• Juzgado 2 Laboral de Montería 2-2015-260 fl. 431</li> <li>• Juzgado 4 Laboral de Montería 6-2015-172fl. 418</li> <li>• Juzgado 5 Laboral de Montería 5-2015-257 fl. 481</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-090 fl. 482</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-007 fl. 483</li> <li>• Juzgado 29 Laboral de esta ciudad 29-2015-762 fl. 528</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2017-251 fl. 544</li> <li>• Juzgado 1 Laboral de Montería 1-2015-185fl. 535</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-006 fl. 530</li> </ul>	<p>J74CM fl. 220</p>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado 4 Laboral de Montería 4-2016-056 fl. 524</li> <li>• Juzgado 5 Laboral de Montería 5-2015-248 fl. 498</li> <li>• Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, Córdoba 1-2022-042 fl.620</li> <li>• Juzgado 3 Laboral de Montería 3-2016-008 fl. 593</li> <li>• Juzgado 4 Laboral de Montería 4-2014-317 fl. 669</li> <li>• Juzgado 2 Laboral de Montería 2-2015-273 fl. 692</li> <li>• Juzgado 2 Laboral de Montería 2-2019—075 fl. 691</li> <li>• Juzgado 4 Laboral de Montería 4-2015-173 fl. 708</li> </ul>	
148-41411					

**Firmado Por:**  
**German Eduardo Rivero Salazar**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dddaa711542755f70e8219b6b3acb4f699300f6f05c6f5545863165c41121f4**

Documento generado en 24/02/2023 04:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Rad.: 001-2014-00529

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 30/04/2025 8:30

Para costacalderon@hotmail.com <costacalderon@hotmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)

EXP 001 2014 00529 RECURSO DE REPOSICION AUTO 23 DE ABRIL 2025.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 4652-2025, Entidad o Señor(a): LUIS HUMBERTO COSTA CAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com> Enviado: martes, 29 de abril de 2025 16:22//11001310300120140052900//J-01//FL 07//MAC

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 29 de abril de 2025 16:24

**Para:** Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[gesdocj01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gesdocj01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[gesdocj01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gesdocj01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Rad.: 001-2014-00529

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj04ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj04ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	<a href="mailto:gesdocj05ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">gesdocj05ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Luis Humberto Costa Calderon <[costacalderon@hotmail.com](mailto:costacalderon@hotmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de abril de 2025 16:22

**Para:** Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rad.: 001-2014-00529

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Rad. 001-2014-00529- Proceso Ejecutivo Mixto de BENJAMIN ENRIQUE CALDERÓN COTES contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA "CIBRE" Y OTROS Rad.: 001-2014-00529.

Buenas tardes, le remito escrito del proceso de la referencia.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN

Tel. 601 7921161 - 601 2870545

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**EXPEDIENTE No. 028-2017-00433**

Para resolver, téngase en cuenta que el término concedido en auto inmediatamente anterior venció en silencio, sin pronunciamiento de los demandados en el asunto del epígrafe (fl. 394, Cdo. 1).

Frente a la solicitud de *"tener como demandante en este proceso al MONASTERIO DE LAS HERMANAS CONCEPCIONISTAS DE EL TOPO, de conformidad con la sentencia judicial ejecutoriada y en firme pronunciada por el JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA con radicación 15001315300442021-00244-00"*, con fundamento en sentencia calendada el 29 de noviembre de 2024, dictada en audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C. G. del P. en proceso verbal que declaró la simulación del título valor base de la presente ejecución.

Al respecto, observa el Despacho que:

1. La ejecución fue promovida por Luz Adelia Barragán Jiménez contra los demandados Osman Hipólito Roa Sarmiento y otros, por la obligación contenida en título valor (LETRA DE CAMBIO No. LC-216476499); se libró mandamiento de pago del 15 de agosto de 2017 (fl. 30) y se ordenó seguir con la ejecución mediante providencia de data 17 de agosto de 2021 (fls. 183 y 184).

2. Mediante sentencia en firme proferida por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, en el proceso de simulación No. 150013153004-2021—00244-00, se le desconoció a Luz Adelia Barragán Jiménez, la calidad de legítimo acreedor del título valor – Letra de cambio.

Pues bien, toda vez que, el proceso ejecutivo exige que el demandante sea el titular del derecho incorporado en el título, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 434 del Código General del Proceso. La falta de legitimación en la causa por activa constituye un presupuesto de validez del proceso. Razón por la cual, No es jurídicamente posible la sustitución del demandante por una persona que nunca fue parte del proceso ni adquirió el crédito por sucesión o cesión, sino que ha sido reconocida judicialmente como la verdadera acreedora. Esta circunstancia implica que la ejecución fue promovida por quien carecía de legitimación desde el inicio.

En consecuencia, acceder a lo solicitado implicaría vulnerar los principios de legalidad y congruencia del proceso, y desconocer la inmutabilidad de la demanda.

Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto pretende que se reconozca como demandante al MONASTERIO DE LAS HERMANAS CONCEPCIONISTAS DE EL TOPO.

SEGUNDO. Por secretaria, en firme el presente auto ingrésese para resolver lo que en derecho corresponda.

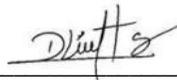
**NOTIFÍQUESE,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 39**  
Fijado hoy **13 DE MAYO DE 2025, a la hora de las 8:00 a.m.**



**DIANA LISETH GUARUPE GODOY**  
Profesional Universitario G-12

EK



Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.

Expediente 028-2017-00433  
Ejecutivo singular de LUZ ADELIA BARRAGÁN JIMENEZ  
contra OSMAN ROA y OTROS.

ASUNTO FORMULO RECURSO DE APELACIÓN EN  
CONTRA DE SU AUTO DE 12 DE MAYO DE 2025.

Comendidamente se dirige al Señor Juez, el apoderado de la  
parte demandante, ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY.

Me permito formular recurso de apelación en contra de su  
auto de 12 de mayo de 2025 por el cual denegó la sustitución  
de la parte demandante, en la persona del MONASTERIO DE  
LAS HERMANAS CONCEPCIONISTAS DE EL TOPO.

#### FINALIDAD DEL RECURSO

Para que el SUPERIOR estudie el asunto y lo revoque  
decretando la sustitución de la parte demandante en favor de  
la verdadera legitimada en la causa para el cobro de la letra  
de cambio materia de este proceso, MONASTERIO DE LAS  
HERMANAS CONCEPCIONISTAS DE EL TOPO.

#### RAZONES JURÍDICAS QUE DETERMINAN LA REVOCATORIA DE SU PROVIDENCIA.

- 1) En primer lugar, esta figura de la declaratoria de simulación de los negocios y actos, está perfectamente reconocida por el ordenamiento jurídico de conformidad con las normas al efecto definidas por la legislación civil.
- 2) En tan preciso orden de ideas, siendo que los dineros dados en mutuo en favor de los demandados, lo fueron

obtenidos de los depósitos judiciales que en las entidades financieras figuraban a nombre del MONASTERIO DE LAS HERMANANAS CONCEPCIONISTAS DE EL TOPO, significa que la demandante, LUZ ADELIA BARRAGÁN, quien contaba con voto de pobreza, realizó el préstamo de las sumas consignadas en la letra de cambio, a través de un mandato oculto, como así se demostró y por consiguiente, prestó su nombre para que figurara apenas en apariencia, como la titular del importe del título; en tal razón, se logró la declaratoria de simulación relativa de la letra, quedando al descubierto que la titular de las cantidades dadas en mutuo y garantizadas con el giro de la letra de cambio, no lo fue la abadesa del monasterio, sino el monasterio mismo.

- 3) En tal orden de ideas, la sentencia es absolutamente jurídica, puso al descubierto la verdadera persona beneficiaria, al punto que lo dice así la sentencia; en consecuencia, indefectiblemente se impone la sucesión procesal.
- 4) Es evidente que la parte demandada, se abstiene de descorrer el traslado y desde el proceso declarativo mismo, se allanó, justamente por estar acorde con la declaratoria de simulación relativa. Es decir que lo que cambia, es la persona del beneficiario.

Por las razones que anteceden impugno la sentencia para que LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ realice la revocatoria de la providencia y disponga la sustitución del beneficiario del título.

Atentamente



ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY  
C.C. 19.146.944  
T.P. 15770 C.S.J.

RE: Expediente 028-2017-00433

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 14/05/2025 16:24

Para albertoprietoc@gmail.com <albertoprietoc@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

luz adelia aapela.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 5272-2025, Entidad o Señor(a): ALBERTO RAFAEL PRIETO C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//De: Alberto Rafael Prieto Cely <albertoprietoc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 10:53 a. m.//11001310302820170043300//J-01//FL 02//MAC

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 14 de mayo de 2025 14:19

**Para:** Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Expediente 028-2017-00433

Cordial saludo,

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

---

**De:** Alberto Rafael Prieto Cely <albertoprietoc@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de mayo de 2025 10:53 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Expediente 028-2017-00433

Expediente 028-2017-00433

Ejecutivo singular de LUZ ADELIA BARRAGÁN JIMENEZ contra OSMAN ROA y OTROS.

ASUNTO FORMULO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SU AUTO DE 12 DE MAYO DE 2025.

--

Alberto Rafael Prieto Cely  
abogado

SEÑOR  
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2017-00391  
EJECUTIVO T.H. DE NICOLAS MENDEZ MELO PERLA PATRICIA PEREZ MORENO Y  
GLORIA INGRI PEREZ MORENO  
C/ EDILMA FLOREZ DE RESTREPO  
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO, apoderado de la parte actora a usted con respeto me dirijo para manifestarle que doy cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 12 de Mayo del año en curso, así:

1-. En archivo PDF allego la liquidación del crédito donde se adecuó la fecha ordenada en el mandamiento de pago.

Liquidación que se resume así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$250.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$0,00
Total Intereses Mora (+)	\$626.244.166,64
Abonos (-)	\$100.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$776.244.166,64
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$776.244.166,64

2-. Dentro de la liquidación aparece relacionado el abono por \$ 100.000.000.00, efectuado el día 31 de Marzo de 2021, suma que se aplicó a intereses, como consta en la 2, 3 y 4 página del escrito de liquidación.

3-. Respecto del abono por la suma de \$ 100.000.000.00 aclaro que dicho abono si fue informado al Juzgado mediante memorial radicado el día 6 de Abril del año 2021, del cual se tuvo respuesta mediante correo electrónico remitido por la Oficina de Ejecución Civil Circuito el día 8 de Abril de 2021.

Como soporte de lo anteriormente informado, en archivo PDF allego los siguientes documentos:

a-. Copia del memorial anunciando abono por \$ 100.000.000.00.

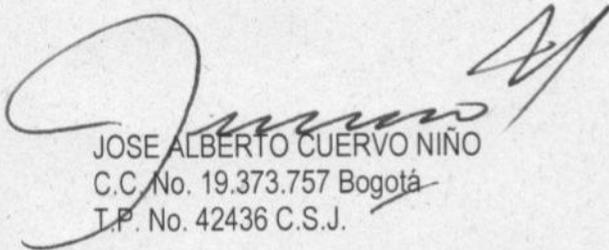
b-. Constancia del correo enviado el 6 de Abril de 2021 a la Oficina Ejecución Civil Circuito anunciando el abono.

En el mismo documento aparece la constancia de recibo de fecha 8 de Abril de 2021, donde se le asignó como número de radicado el 2235-2021.

c-. Por último, adjunto en tres folios impresión de "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA" en la cual, en la fecha de actuación correspondiente a Abril 8 de 2021, figura radicado 2235-2021 en donde como observación se anota "INFORMA ABONO A LA OBLIGACION".

Más adelante se dice que se anexa memorial artículo 109 C.G.P.

Del señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO  
C.C. No. 19.373.757 Bogotá  
T.P. No. 42436 C.S.J.

La fórmula financiera que se emplea en este cálculo para transformar tasas efectivas anuales en tasas nominales anuales se expresa de la siguiente manera: tasa nominal anual =  $[(1 + \text{tasa efectiva anual})^{(1/12)} - 1] \times 12$ . CONCEPTO2006022407-06 Superintendencia financiera.

JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

PROCESO No: 2017-00391

DEMANDANTE: NICOLAS MENDEZ MELO PERLA PATRICIA PEREZ MORENO Y GLORIA INGRI PEREZ MORENO

DEMANDADO: EDILMA FLOREZ DE RESTREPO

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL OBLIGACIÓN No. Pagare No. 1

**\$250.000.000,00**

Fecha Inicial	Fecha Final	Días Liquidados	T.E.A. (Superbancaria)	Tasa Mensual de Mora	Interés del Periodo
15/05/2016	31/05/2016	17	20,54	2,26	\$3.201.666,67
1/06/2016	30/06/2016	30	20,54	2,26	\$5.650.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	21,34	2,34	\$6.045.000,00
1/08/2016	31/08/2016	31	21,34	2,34	\$6.045.000,00
1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,34	\$5.850.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	21,99	2,40	\$6.200.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,40	\$6.000.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	21,99	2,40	\$6.200.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	22,34	2,44	\$6.303.333,33
1/02/2017	28/02/2017	28	22,34	2,44	\$5.693.333,33
1/03/2017	31/03/2017	31	22,34	2,44	\$6.303.333,33
1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,44	\$6.100.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	22,33	2,44	\$6.303.333,33
1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,44	\$6.100.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	21,98	2,40	\$6.200.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	21,98	2,40	\$6.200.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	21,98	2,40	\$6.000.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	21,15	2,32	\$5.993.333,33
1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,30	\$5.750.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	20,77	2,29	\$5.915.833,33
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	2,28	\$5.890.000,00
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	2,31	\$5.390.000,00
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	2,28	\$5.890.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	2,26	\$5.650.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	2,25	\$5.812.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	2,24	\$5.600.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	2,21	\$5.709.166,67
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	2,20	\$5.683.333,33
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	2,19	\$5.475.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	2,17	\$5.605.833,33
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	2,16	\$5.400.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	19,40	2,15	\$5.554.166,67
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	2,13	\$5.502.500,00
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70	2,18	\$5.086.666,67
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	2,15	\$5.554.166,67

1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	2,14	\$5.350.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	2,15	\$5.554.166,67
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30	2,14	\$5.350.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	2,14	\$5.528.333,33
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	2,14	\$5.528.333,33
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	2,14	\$5.350.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10	2,12	\$5.476.666,67
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	2,11	\$5.275.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	2,10	\$5.425.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	2,09	\$5.399.166,67
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	2,12	\$5.123.333,33
1/03/2020	31/03/2020	31	18,69	2,08	\$5.373.333,33
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	2,08	\$5.200.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	18,12	2,02	\$5.218.333,33
1/06/2020	30/06/2020	30	18,19	2,03	\$5.075.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	2,02	\$5.218.333,33
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	2,04	\$5.270.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	2,05	\$5.125.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	2,02	\$5.218.333,33
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	2,00	\$5.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,96	\$5.063.333,33
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,94	\$5.011.666,67
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	1,97	\$4.596.666,67
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	1,95	\$5.037.500,00

Total Intereses de Mora	\$327.624.999,98
Subtotal: Capital + Interés	\$577.624.999,98
Abono realizado 31/03/2021 (-)	\$100.000.000,00
Abono a Intereses de Mora	\$100.000.000,00
Abono a Intereses Corrientes	\$0,00
Abono a Capital	\$0,00

Capital Aplicado el Abono	\$477.624.999,98
---------------------------	------------------

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL OBLIGACIÓN No. Pagare No. 1

**\$250.000.000,00**

Fecha Inicial	Fecha Final	Días Liquidados	T.E.A. (Superbancaria)	Tasa Mensual de Mora	Interés del Periodo
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	1,94	\$4.850.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22	1,93	\$4.985.833,33
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	1,93	\$4.825.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18	1,93	\$4.985.833,33
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24	1,94	\$5.011.666,67
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	1,93	\$4.825.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	1,92	\$4.960.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	1,94	\$4.850.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	17,46	1,96	\$5.063.333,33
1/01/2022	31/01/2022	31	17,66	1,98	\$5.115.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	18,30	2,04	\$4.760.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	18,47	2,06	\$5.321.666,67

1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	2,12	\$5.300.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	19,71	2,18	\$5.631.666,67
1/06/2022	30/06/2022	30	20,40	2,25	\$5.625.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28	2,34	\$6.045.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21	2,43	\$6.277.500,00
1/09/2022	30/09/2022	30	23,50	2,55	\$6.375.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	24,61	2,65	\$6.845.833,33
1/11/2022	30/11/2022	30	25,78	2,76	\$6.900.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	27,78	2,95	\$7.620.833,33
1/01/2023	31/01/2023	31	28,84	3,04	\$7.853.333,33
1/02/2023	28/02/2023	28	30,18	3,16	\$7.373.333,33
1/03/2023	31/03/2023	31	30,84	3,22	\$8.318.333,33
1/04/2023	30/04/2023	30	31,39	3,27	\$8.175.000,00
1/05/2023	31/05/2023	31	30,27	3,17	\$8.189.166,67
1/06/2023	30/06/2023	30	29,76	3,12	\$7.800.000,00
1/07/2023	31/07/2023	31	29,36	3,09	\$7.982.500,00
1/08/2023	31/08/2023	31	28,75	3,03	\$7.827.500,00
1/09/2023	30/09/2023	30	28,03	2,97	\$7.425.000,00
1/10/2023	31/10/2023	31	26,53	2,83	\$7.310.833,33
1/11/2023	30/11/2023	30	25,52	2,74	\$6.850.000,00
1/12/2023	31/12/2023	31	25,04	2,69	\$6.949.166,67
1/01/2024	31/01/2024	31	23,32	2,53	\$6.535.833,33
1/02/2024	29/02/2024	29	23,31	2,53	\$6.114.166,67
1/03/2024	31/03/2024	31	22,20	2,42	\$6.251.666,67
1/04/2024	30/04/2024	30	22,06	2,41	\$6.025.000,00
1/05/2024	31/05/2024	31	21,02	2,31	\$5.967.500,00
1/06/2024	30/06/2024	30	20,56	2,27	\$5.675.000,00
1/07/2024	31/07/2024	31	19,66	2,18	\$5.631.666,67
1/08/2024	31/08/2024	31	19,47	2,16	\$5.580.000,00
1/09/2024	30/09/2024	30	19,23	2,13	\$5.325.000,00
1/10/2024	31/10/2024	31	18,78	2,09	\$5.399.166,67
1/11/2024	30/11/2024	30	18,60	2,07	\$5.175.000,00
1/12/2024	31/12/2024	31	17,59	1,97	\$5.089.166,67
1/01/2025	31/01/2025	31	16,59	1,87	\$4.830.833,33
1/02/2025	28/02/2025	28	17,53	1,96	\$4.573.333,33
1/03/2025	31/03/2025	31	16,61	1,87	\$4.830.833,33
1/04/2025	30/04/2025	30	17,08	1,92	\$4.800.000,00
1/05/2025	16/05/2025	16	17,31	1,94	\$2.586.666,67

Total Intereses de Mora	\$526.244.166,64
Subtotal: Capital + Interés	\$776.244.166,64

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$250.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$626.244.166,64
<b>Abonos (-)</b>	\$100.000.000,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$776.244.166,64

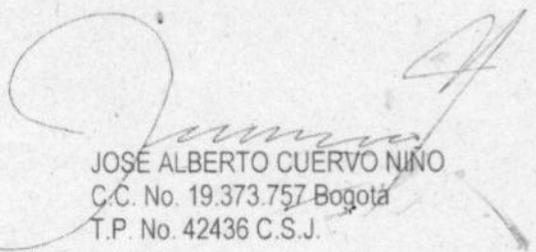
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$776.244.166,64
------------------------------	------------------

SEÑOR  
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2017-00391  
EJECUTIVO T.H. DE NICOLAS MENDEZ MELO  
C/ EDILMA FLOREZ DE RESTREPO  
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO, apoderado de la parte actora a usted con respeto me dirijo para informar que el día 31 de Marzo de 2021, la parte demandada realizó un abono a la obligación por la suma de \$ 100.000.000.00, mediante pago directo al demandante.

Del señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO  
C.C. No. 19.373.757 Bogotá  
T.P. No. 42436 C.S.J.

RE: PROCESO No. 2017-00391 JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
(gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: cuervojoysea@yahoo.com

Fecha: jueves, 8 de abril de 2021, 08:04 a.m. GMT-5

#### ANOTACION

Radicado No. 2235-2021, Entidad o Señor(a): JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INFORMA ABONO A LA OBLIGACION

kjvm

De: jose alberto cuervo niyffff1o <cuervojoysea@yahoo.com>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 11:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: draespitia@hotmail.com <draespitia@hotmail.com>

Asunto: PROCESO No. 2017-00391 JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

Señor

Juez 1 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2017-00391

EJECUTIVO T.H. DE NICOLAS MENDEZ MELO  
C/ EDILMA FLOREZ DE RESTREPO  
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO

JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO, apoderado de la parte actora a usted con respeto me dirijo para manifestarle que allego, en archivo PDF, memorial anunciando abono.

Atentamente,

JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO

C.C. No. 19.373.757 Bogotá

T.P. No. 42436 C.S.J.

Correo electrónico cuervojoysea@yahoo.com

Celular. 3102428554



# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



13 de May - 2025



← Regresar a opciones de Consulta



- 1 —
- 2 —
- 3 —

## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310303420170039100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

11001310303420170039100

Fecha de consulta:

2025-05-13 16:20:44.29

Fecha de replicación de datos:

2025-05-13 16:10:13.62 ⓘ

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-01-20	Al despacho	CESIÓN - PODER // JKRM			2022-01-20
2021-12-15	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL, PROCESO PASA PARA ENTRADAS//JEZ			2021-12-15
2021-12-14	Recepción memorial	Radicado No. 8739-2021, Entidad o Señor(a): JOSE ALBERTO CUERVO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: CESION- ND			2021-12-14
2021-07-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 16:14:40.	2021-07-28	2021-07-28	2021-07-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-27	Auto requiere	ALLEGAR LIQ. CRÉDITO/SIN OBSERVACIONES AVALÚO			2021-07-27
2021-07-26	Al despacho	TÉRMINO VENCIDO AVALÚO/ SOL. FECHA DE REMATE // JKRM			2021-07-26
2021-07-22	Movimiento expediente	PROCESO PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS //JEZ			2021-07-22
2021-07-21	Recepción memorial	Radicado No. 5042-2021, Entidad o Señor(a): JOSE CUERVO NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE			2021-07-21
2021-05-31	Movimiento expediente	proceso pasa a letra art. 109 C.G.P. - APRR			2021-05-31
2021-05-21	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL No.56735 EXPEDIENTE PASA A AREA DE ENTRADAS/OA			2021-05-21
2021-05-20	Recepción memorial	Radicado No. 3544-2021, Entidad o Señor(a): DIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ND1195			2021-05-20
2021-04-20	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL ART.109 C.G.P.. PROCESO PASA PARA LA LETRA// JKRM			2021-04-20
2021-04-19	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL No. 54880 EXPEDIENTE PASA A AREA DE ENTRADAS/OA			2021-04-19
2021-04-19	Recepción memorial	Radicado No. 2526-2021, Entidad o Señor(a): SECRETARIA HACIENDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: ALLEGA RESPUESTA			2021-04-19
2021-04-09	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL PROCESO PASA PARA LA LETRA PFA			2021-04-09
2021-04-08	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL No 00732, PROCESO PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS/OA			2021-04-08
2021-04-08	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL ART.109 C.G.P.. PROCESO PASA PARA LA LETRA// JKRM			2021-04-08
2021-04-08	Recepción memorial	Radicado No. 2235-2021, Entidad o Señor(a): JOSE ALBERTO CUERVO NIÑ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INFORMA ABONO A LA OBLIGACION			2021-04-08
2021-03-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 13:20:52.	2021-03-26	2021-03-26	2021-03-25
2021-03-25	Auto ordena correr traslado	AVALÚO			2021-03-25
2021-03-24	Al despacho	AVALÚO - APRR			2021-03-24
2021-03-19	Recepción memorial	Radicado No. 1832-2021, Entidad o Señor(a): MARIA OLGA BERMUDEZ VID - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RESPUESTA IDU			2021-03-19
2021-03-16	Movimiento expediente	OFICIO,RADICADO EL EXPEDIENTE PASA AL AREA DE ENTRADAS //JLDM.			2021-03-16
2021-03-12	Oficio firmado	PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE PERTINENTE- CON 1 MEMORIAL-// AZ			2021-03-12
2021-03-04	Elaboración de oficios	SE ELABORÓ1195-1196-1197 PASA PARA LA FIRMA AZ/ND			2021-03-04
2021-03-03	Recepción memorial	Radicado No. 1333-2021, Entidad o Señor(a): JOSE CUERVO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aporte de avalúos, Observaciones: ALLEGA AVALÚO E IMPUESTO PREDIAL			2021-03-03
2021-02-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/02/2021 a las 08:03:18.	2021-02-26	2021-02-26	2021-02-25
2021-02-25	Auto ordena oficiar	PREVIAMENTE OF. ENTIDADES			2021-02-25
2021-02-17	Al despacho	SOL. FECHA REMATE - APRR			2021-02-17
2021-02-12	Recepción memorial	Radicado No. 764-2021, Entidad o Señor(a): JOSE CUERVO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La			2021-02-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: SEÑALAR FECHA REMATE			
2021-02-12	Recepción memorial	Radicado No. 763-2021, Entidad o Señor(a): JOSE CUERVO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: SEÑALAR FECHA DE REMATE			2021-02-12
2020-08-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/08/2020 a las 13:54:11.	2020-08-05	2020-08-05	2020-08-04
2020-08-04	Auto pone en conocimiento				2020-08-04
2020-07-16	Al despacho	fecha remate			2020-07-16
2020-07-06	Recepción memorial	Radicado No. 2616-2020, Entidad o Señor(a): JOSE ALBERTO CUERVO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA FECHA DE REMATE N.C			2020-07-06
2020-02-11	Movimiento expediente				2020-02-11
2020-02-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/02/2020 a las 16:57:50.	2020-02-05	2020-02-05	2020-02-04
2020-02-04	Auto ordena correr traslado	AVALÚO			2020-02-04
2020-01-31	Al despacho	AVALÚO - APRR			2020-01-31
2020-01-27	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL 75213 CUANDO QUEDE EN FIRME PASARA PARA LO PERTINENTE-NCD			2020-01-27

<
1
2
3
4
5
>

Resultados encontrados 169

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 801 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: PROCESO No. 2017-00391

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 14/05/2025 14:13

Para cuervojosea@yahoo.com <cuervojosea@yahoo.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL CON INFORMACIÓN Y CORRECCIÓN.pdf; LIQUIDACION CORREGIDA.pdf; CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE ABONO.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 5257-2025, Entidad o Señor(a): JOSE ALBERTO CUERVO N - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUDES//De: jose alberto cuervo niyffff1o <cuervojosea@yahoo.com>  
Enviado: miércoles, 14 de mayo de 2025 11:08//11001310303420170039100//J-01//FL 05//MAC

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de

Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** jose alberto cuervo niyffff1o <cuervojosea@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de mayo de 2025 11:08

**Para:** Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO No. 2017-00391

Bogotá D.C., Mayo 14 de 2025

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2017-00391

EJECUTIVOT.H. DE NICOLAS MENDEZ MELO HOY PERLA PATRICIA PEREZ MORENO Y GLORIA INGRI PEREZ MORENO

C/ EDILMA FLOREZ DE RESTREPO  
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JOSE ALBERTO CUERVO NIÑO, apoderado de la parte actora a usted con respeto me dirijo para manifestarle que en archivo PDF allego los siguientes documentos:

- 1-. Memorial
- 2-. Liquidación del crédito corregida.
- 3-. Documentos donde consta que el día 6 de Abril de 2021, se notificó abono a la obligación.

Del señor Juez atentamente,

JOSE ALBERTO CUIERVO NIÑO  
C.C. No. 19.373.757 Bogotá  
T.P. No. 42436 C.S.J.  
Correo electrónico: [cuervojosea@yahoo.com](mailto:cuervojosea@yahoo.com)  
Celular 3102428554